



NOTARIA (Nro.4570).-
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: CUATRO MIL QUINIENTOS



CONSTITUCION COMPAÑÍA
DENOMINADA
SERVICIOS CONSTRUCCION E
INGENIERIA, SERVISIECO CIA. LTDA.

SOCIOS FUNDADORES:

SR. JUAN CARLOS ORTIZ TORO
SRTA. VERONICA VALERIA PATRON MACIAS

CUANTIA US\$. 400,00

DI 4 COPIAS

A.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, martes catorce, (14) de Julio del dos mil nueve, ante mi Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen, los señores JUAN CARLOS ORTIZ TORO; y VERONICA VALERIA PATRON MACIAS, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad con la partida de matrimonio que se agrega como habilitante; y soltera, respectivamente, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de

acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una compañía limitada al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura el señor Juan Carlos Ortiz Toro y la señorita Verónica Valeria Patrón Macías. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero, bajo el régimen de disolución de la sociedad conyugal, conforme aparece de la copia certificada de la partida de matrimonio debidamente marginada, que se acompaña como habilitante, y soltera la segunda, respectivamente, residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y contraer obligaciones. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujeta al estatuto y declaraciones que constan a continuación. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA, SERVISIECO, CIA. LTDA. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La compañía se denominará SERVICIOS CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA, SERVISIECO, COMPAÑÍA LIMITADA y el plazo de duración de la compañía es de Cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o podrá disolverse anticipadamente la compañía, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito



Metropolitano de la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país.



ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la

- compañía será:
- (a) Prestación de servicios de planificación, diseño de planos y acabados para la construcción. La comercialización, fabricación, importación, exportación, representación, producción, distribución, promoción, de productos, bienes y servicios, equipos, tecnología del área de la construcción.
 - (b) Producir, transformar, ensamblar bienes, bajo procesos de maquila.
 - (c) Podrá además realizar actividades comerciales y prestación de servicios relacionados con el comercio exterior, actividades aduaneras, e industriales.
 - (d) Comprar, vender, intermediar, arrendar, permutar, construir, planificar, comercializar y promocionar bienes inmuebles e implementos de la construcción y área afines.
 - (e) Ejecutar proyectos de desarrollo e inversión nacional o internacional.
 - (f) En definitiva participar o ejercer actividades lícitas dentro del ámbito de la construcción, comercio, la industria, y otras actividades relacionadas o necesarias para la realización del objeto social de la compañía. Realizar contratos de asociación, en consorcio para la realización de determinados proyectos en común con otras empresas.
 - (g) La compañía podrá constituirse como usuaria o administradora de una zona franca.
 - (h) Distribución, comercialización, representación de productos, importación y exportación de materiales, maquinarias, equipos e implementos de la construcción.
 - (i) En definitiva participar o ejercer actividades lícitas dentro del ámbito de la construcción, el comercio, la industria, y otras actividades relacionadas o necesarias para la realización del objeto social de la compañía.
 - (j) La selección capacitación, prestación de servicios profesionales especializados, servicios de asesoría y asistencia técnica.
 - (k) La elaboración de estudios económicos, financieros, de organización,

administración, auditoria investigación, prestación de servicios profesionales especializados. (l) Adquirir acciones, participaciones, formar parte como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse sean nacionales o extranjeras y/o fusionarse o asociarse con ellas. (m) Realizar contratos de asociación en consorcio para la realización de determinadas obras en común o en otras empresas; para el cumplimiento de todas las actividades parte de su objeto social. (n) Importar y exportar equipos para restaurantes, hoteles y hospitales. Equipos y/o sistemas de refrigeración y congelación, máquinas de elaboración de hielo, equipos de línea gourmet, como cocinas, hornos, fogones, parrillas, planchas marmitas, equipos de línea caliente. (o) Equipos de gimnasios como caminadoras, multifuerzas bicicletas, escaladoras y sus complementos o afines. (p) Equipos de lavandería, como lavadoras, secadoras, planchas industriales, tecnología de equipos para hospitales, implementos de laboratorio, equipo médico y quirúrgico propiamente dicho. (q) Sistemas operativos, monitores, sistemas de audio e iluminación, metalmecánica como muebles de oficina, muebles para supermercados y locales comerciales. (r) Diseño gráfico, publicidad y rotulación. (s) Equipos de elaboración y procesamiento de alimentos de todo tipo. (t) Cine 35mm, documentales argumentales, reportajes, cortometrajes, largometrajes; video: preproducción, postproducción; animaciones TRES D; televisión. La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de cada uno de los países miembros del Acuerdo de Cartagena donde se establecieren sucursales o de terceros países, y que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Para el caso que la compañía requiera autorización especial para realizar alguna actividad específica, deberá obtener los permisos y autorizaciones especiales que



NOTARIA
TERCERA



las leyes establezcan según cada una de las actividades que deba realizar. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América,

dividido en Cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, suscritas y pagadas en la forma indicada en la cláusula cuarta de este contrato. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General. Las participaciones solo podrán cederse y transferirse cuando exista acuerdo unánime del total del capital social; en todo caso la cesión o transferencia se realizará por escritura pública, de conformidad con el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO QUINTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General. La junta general de socios, es el organismo supremo de la compañía; se reunirá de manera ordinaria una vez cada año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior y extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente, el Gerente General o cualquiera de los socios de la compañía, según el artículo ciento veinte de la Ley. Sin perjuicio de lo consignado en el párrafo anterior, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, puede instalarse la Junta General sin previa convocatoria en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente o el Gerente General, mediante carta dirigida a cada socio, enviada al domicilio constante en el Libro de Participaciones y Socios, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La Junta General, para sesionar validamente, deberá reunirse, en primera convocatoria, por lo menos con

más de la mitad del capital social; en caso de segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de aquel fijado para la primera reunión, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo hacerse constar este particular en la referida convocatoria. Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la moción. **ARTICULO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General de socios, a más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes: (a) Nombrar y remover por causa justa al Presidente y al Gerente General de la compañía; (b) Conocer y resolver los informes que el Gerente General presente; (c) Aprobar los balances y el estado de pérdidas y ganancias y resolver el aumento o disminución de capital social, la prórroga o disolución anticipada de la compañía, y en general cualquier reforma al contrato social; (d) Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; (e) Autorizar los negocios de la compañía que sobrepasen los Cien salarios mínimos vitales generales; (f) Fijar la remuneración del Gerente General; (g) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; (h) En general, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y estos estatutos señalan como de su competencia privativa; (i) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. Si se tratara de personal de mando, o Gerentes internos, requerirá el visto bueno del Presidente; y (j) Designar Apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; (k) Las demás que no estén atribuidas por el estatuto o la Ley a otro órgano social. **ARTICULO**

SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General puede o no



NOTARIA
TERCERA

ser socio de la compañía, será elegido por un periodo de Dos Años,

pudiendo ser reelegido indefinidamente, para periodos iguales a los que deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. El Gerente

General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la

compañía. A más de las atribuciones, deberes y derechos que le

corresponden como representante legal de la compañía, y que se

encuentran consignadas en la Ley. Le corresponde al Gerente General: (a)

Realizar la función de Secretario de las juntas; (b) Llevar bajo su cargo y

responsabilidad los libros sociales de la compañía, y su contabilidad.

Formular balances, inventarios e informes al final de cada ejercicio

económico, es decir al treinta y uno de diciembre de cada año y someterlos

anualmente a la aprobación de la Junta General de socios; (c) Celebrar

todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto

social de la compañía, observando para tal evento las limitaciones previstas

en la Ley, el presente estatuto y las reglamentaciones y resoluciones de la

Junta General; (d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados

de aportación; (e) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los

contratos que según este estatuto deban ser autorizados por la Junta

General de socios; (f) Asesorar y prestar su colaboración al Presidente; y (g)

Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere

convenientes y removerlos cuando considere del caso, previa autorización

de la Junta General; (h) Firmar contratos, librar, aceptar, endosar y avalar

letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio hasta un monto

de Treinta salarios mínimos vitales, lo que exceda de esta suma se hará en

gestión conjunta con el Presidente; (i) Preparar los informes necesarios para

la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta

General; y (j) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la

Junta General de socios. **ARTICULO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** El

Presidente puede o no ser socio de la compañía, será nombrado por la Junta General de Socios, para un periodo de Dos Años. Podrá ser reelegido indefinidamente para periodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Tendrá las siguientes funciones y atribuciones: (a) Presidir las Juntas Generales; (b) Firmar conjuntamente con el Gerente General de la compañía los certificados de aportación; (c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los actos que estos estatutos le permitan y obliguen; (d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva o hasta que la Junta General nombre otro Gerente General titular o exista un Apoderado general; (e) Firmar con el Gerente General las obligaciones y contratos de la compañía cuando el monto exceda de Treinta salarios mínimos vitales generales; (f) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las decisiones de la Junta General.

ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDADES.- Si el Gerente General o el Presidente se exceden en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en el artículo doce de la Ley de Compañías, pero serán responsables frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos le ocasionen.

ARTICULO DECIMO: REEMPLAZOS.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporales o definitivos del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Si llegaren a faltar definitivamente el

Gerente General y el Presidente, la Junta General de socios nombrará a quienes deban completar los periodos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.- A más de los derechos

consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponde a los socios (a) Percibir las utilidades a prorrata de la participación social pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General; (b) Pagar las participaciones de capital suscritas y no pagadas, en



NOTARIA
TERCERA

los términos y condiciones que, previamente a la suscripción de participaciones acuerde la Junta General; y, (c) Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para tomar las decisiones válidamente en asuntos concernientes a reforma de estatutos, aumentos o disminución de capital, prórroga o disolución anticipada de la compañía, la Junta General deberá contar con el voto favorable de por lo menos, las tres cuartas partes del capital social, en la primera convocatoria; en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** En todo lo que no se halle previsto por los presentes estatutos, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- En caso de disolución o liquidación de la compañía por las causas previstas en la Ley, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes, y el proceso se regirá por lo dispuesto en la Sección XII de la Ley de Compañías. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El Capital Social se encuentra suscrito y pagado en numerario en el cien por ciento, según el siguiente detalle.-----

SOCIO	CAPITAL / SUSCRITO	CAPITAL / PAGADO	PORCEN / TAJE	PARTICI PACIONES
Juan Carlos Ortiz Toro	320,00	320,00	80,0%	320
Verónica Valeria Patrón Macías	80,00	80,00	20,0%	80
TOTAL:	400,00	400,00	100.0%	400

El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado. **QUINTA: AUTORIZACION.**- Los comparecientes, autorizan al Abogado Luis F. Verdesoto B. para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la empresa. Usted señor Notario se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura. (firmado), Abogado Luis F. Verdesoto B., matrícula número seis mil doscientos veinte y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; y, que los comparecientes, la aceptan en todas y cada una de sus partes).- Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mi, el Notario, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



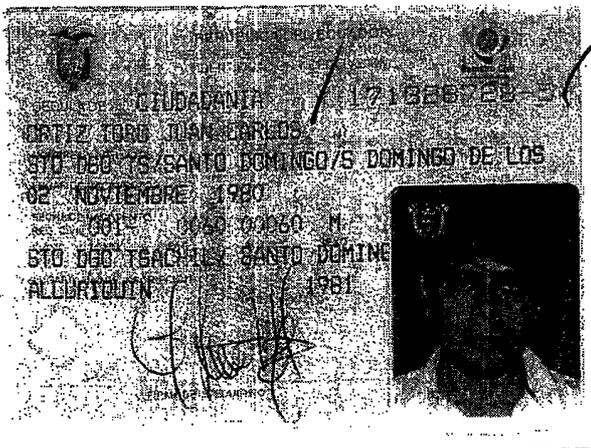
SR. JUAN CARLOS ORTIZ TORO
C.C.Nro. 1718287285

VERONICA PATRON
SRTA. VERONICA VALERIA PATRON MACIAS
C.C.Nro. 142356398-5

EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO PÚBLICO



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que consta de Una foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista de lo cual doy fé.
Quito 14 de Julio del 2009

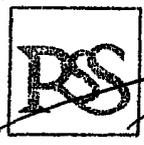


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ECUADOR/ANEXO 11111 V23889/122
COLTENO
SEGUNDA ESTUDIANTE
ALEJANDRO AGUSTIN PATRON SEVILLANO
VICTORIA MARLENE MACIAS TOBAR
QUITO 13/04/2007
REN 2346953

ECUADOR/ANEXO 11111 V23889/122
COLTENO
SEGUNDA ESTUDIANTE
ALEJANDRO AGUSTIN PATRON SEVILLANO
VICTORIA MARLENE MACIAS TOBAR
QUITO 13/04/2007
REN 2346953

CERTIFICO: Que la copia fotostatica que antecede y que cubre
De Una foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fé.
Quito 14 de Julio del 2009



[Handwritten Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

091-0250

NÚMERO

PATRON MACIAS VERONICA VALENIA

1723683885

CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
CHILLOGALLO
PARROQUIA

QUITO
CANTON
CHILLOGALLO
ZONA

[Handwritten signature]
DE LA ANTA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obro
De Una foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

Quito 14 de Julio del 2009



[Handwritten signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Quito, 10 de Julio del 2009

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de la segunda vuelta de las elecciones generales del 14 de junio del 2009 al señor(a) 0192 7050 Juan Carlos portador(a) de la cédula de ciudadanía 141828728-5, válido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

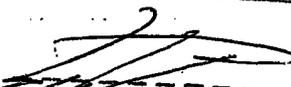
Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Edmundo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra de una foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista de lo cual doy fé.
Quito 14 de Julio del 2009




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

USD: 0
No 4758094

Elto por sentencia de Divorcio de Juez
con fecha
se archiva de
f. Jefe de Oficina

ARCHIVO

COPIA INTEGRAL

RAZON: Mediante Escritura Publica celebrada ante la NOTARIA VIGESIMA TERCERA de Quito - San Francisco de Quito - de fecha 26 de junio del 2007, se declara disuelta la SOCIEDAD CONYUGAL que existe entre los cónyuges JUAN CARLOS ORTIZ TORO y BEATRIZ ISABEL PAREJA CHALAR Documento que se archiva con el pago # 139320. Santo Domingo, 08 de julio del 2009.

Ab. Fabricio Cevallos Zambrán
JEFE PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
Jefe de Oficina

No 189920
Inscripción de Sentencias
VALOR \$ 14,90

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha
cuya copia se archiva.
de de
f. Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En Santo Domingo de los Colorados, Tomo 2, Pág. 90, Acta 490
Provincia de Pichincha
hoy día dieciocho de mayo del dos mil cuatro

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, fiende la presente acta de inscripción de matrimonio de: NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE

Juan Carlos Ortiz Toro
nacido en Santo Domingo de los Colorados el 2 de Noviembre de 1980, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Empleado - con Cédula No 141828728-5 domiciliado en Pedro Vicente Maldonado anterior Soltero; hijo de Vidal Tenorio Ortiz (P) y Emerita Toro

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Beatriz Isabel Pareja Chalar
nacida en Santo Domingo de los Colorados el 19 de Mayo de 1986, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Empleado Particular con Cédula No 141957025-9 domiciliada en Pedro Vicente Maldonado anterior Soltera; hija de Justo Alberto Pareja y Beatriz Genoveva Chalar

LUGAR DEL MATRIMONIO: Santo Domingo de los Colorados, FECHA: 18 Mayo 2009
En este matrimonio legitimaron a su hijo comun llamado

OBSERVACIONES:

FIRMAS: [Signatures]

Registro Civil
Identificación y Cedula del Ecuador

Disu:
con f
se ar
La s
con tr
sente
cuya
Se dec
Juez



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7251615
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VERDESOTO BRAVO LUIS FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/06/2009 11:13:02 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SERVICIOS CONSTRUCCION E INGENIERIA, SERVISIECO, CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/07/2009

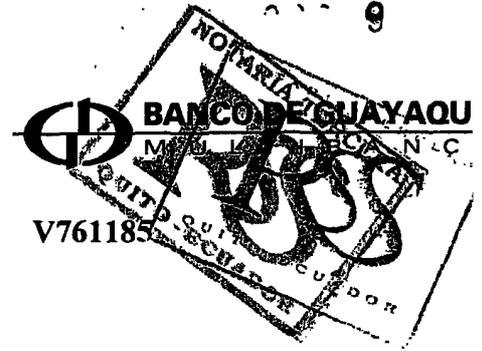
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

QUITO, 27 DE ABRIL DEL 2009



Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad . -

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "SERVICIOS CONSTRUCCION E INGENIERIA, SERVISIECO CIA. LTDA." por un valor de USD 400,00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

<i>NOMBRE ACCIONISTA</i>	<i>CAPITAL PAGADO</i>
ORTIZ TORO JUAN CARLOS	USD 320.00
PATRON MACIAS VERONICA VALERIA	USD 80.00

TOTAL

USD 400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

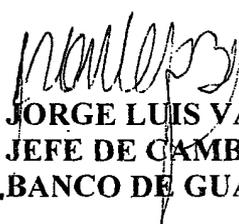
Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

NOMBRE :

CC:

FIRMA :


JORGE LUIS VALLEJO BOADA
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES
BANCO DE GUAYAQUIL

Se otorgó ante el suscrito Notario; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada Servicios Construcción e Ingeniería, Servisieco Cía. Ltda., otorgada por los señores Juan Carlos Ortiz Toro y Verónica Valeria Patron Macías, sellada y firmada, en Quito, a catorce de Julio del año dos mil nueve.-

EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERA
QUITO, SECHADH





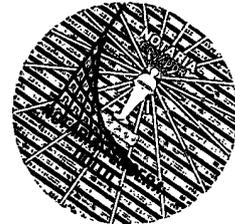
NOTARIA
TERCERA

ZON: Dando cumplimiento a lo resuelto por el Doctor Xavier Lucero V., Director Jurídico de Compañías Encargado, Superintendencia de Compañía, en la Resolución Nro.09.Q.IJ.003149, de fecha tres de Agosto del año dos mil nueve, en su artículo primero, de la aprobación de la escritura de Constitución de la compañía denominada SERVICIOS CONSTRUCCION E INGENIERIA, SERVISIECO, CIA. LTDA., tome nota de este particular al margen de la escritura la matriz de Constitución de esta Compañía, otorgada ante el suscrito Notario, el catorce de Julio del año dos mil nueve.- Quito, a cinco de Agosto del año dos mil nueve .-

EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO
QUITO - ECUADOR



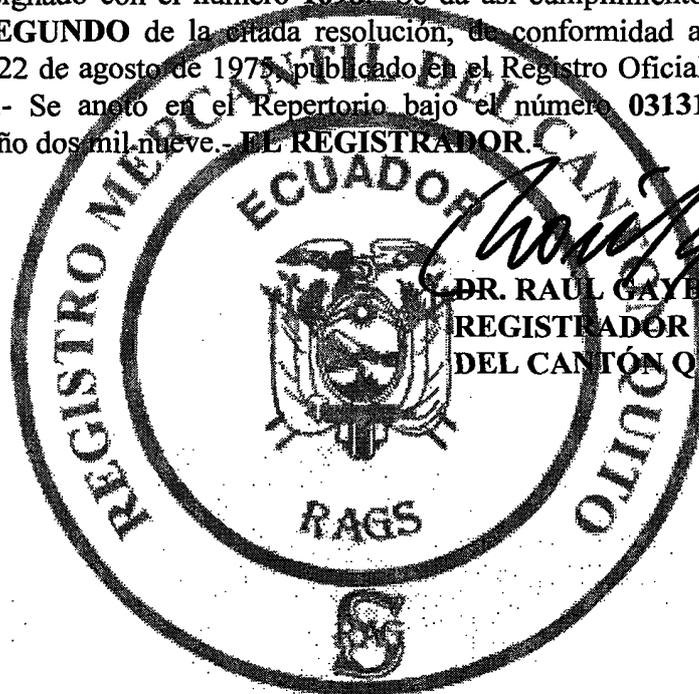


00011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENCARGADO**, de 03 de agosto de 2.009, bajo el número **2841** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVICIOS CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA, SERVISIECO, CÍA. LTDA.**", otorgada el catorce de julio del año dos mil nueve, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **1698**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anoto en el Repertorio bajo el número **031318**.- Quito, a dos de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.**



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



00012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0022410

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito,

11 SEP 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS CONSTRUCCION E INGENIERIA, SERVISIECO, CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL